

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: ALVARO TORRES SANABRIA
Demandado: LUCAS FIGUEREDO SÁNCHEZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2018-00134-00

Estese a lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro en proveído del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), que resolvió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante

Se tiene que el artículo 321 C.G.P, consagra de manera taxativa los autos que son susceptibles de recurso de apelación proferidos en primera instancia, entre ellos, se enlista en el numeral 9º, *“El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano”*.

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto proferido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) donde se declaró fundada la oposición a la entrega de parte del predio “El Recreo” ubicado en la Vereda Carrizal del Municipio de Suaita, promovida por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA y otros, al interior del proceso reivindicatorio de la referencia, por lo cual, en aplicación de los precedentes jurisprudencial traídos a colación por el superior, retomándolos en su integridad, es viable conceder la impugnación ante el superior jerárquico en el efecto devolutivo, como lo consagra el artículo 323, inciso 4º, ibídem.

Aunado a ello, según las previsiones del artículo 322, numeral 3º, ibídem, es del caso conceder el término de tres (3) días al recurrente para que sustente el recurso de apelación que fue interpuesto en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), que declaró fundada la oposición a la entrega de parte del predio “El Recreo” ubicado en la Vereda Carrizal del Municipio de Suaita, promovida por la señora LUZ DELIA FIGUEREDO CADENA y otros, al interior del proceso reivindicatorio de la referencia, ante el Juez Civil del Circuito Reparto del Socorro, Santander.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días al recurrente para que sustente el recurso de apelación que fue interpuesto en audiencia celebrada el 24 de febrero de 2022, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 de junio de 2022.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN

Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e1fe4cf8f0759495fa7e41c026534db81ac71fb5ac81d0cc3f770ef01b6a5**

Documento generado en 14/06/2022 08:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>